

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
3158- Lucas González- E.R.:

LUCAS GONZÁLEZ, 13 DE JUNIO DE 2022.-
ORDENANZA N° 538 H.C.D.L.G.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.151, y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Entre Ríos ha promulgado una ley de Fortalecimiento de la Economía Social que establece un régimen de promoción y fomento para el conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, a su distribución, circulación y consumo de modo asociativo o comunitario, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de modo económicamente equitativo y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital y como productora y sostén para la soberanía alimentaria. Las prácticas de estos actores se circunscriben en una conceptualización diferente de los factores de la producción, donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento y su sentido no es el del lucro sin límites, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades.

Que son integrantes de la Economía Social las personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales. También integran la Economía Social las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de micro emprendedores, emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio justo, organizaciones de microcrédito, bancos populares, empresas recuperadas, redes de consumo responsable y organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro.

Que la provincia de Entre Ríos otorga a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren registradas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) la exención impositiva de los

tributos provinciales de ingresos brutos y de sellados por las actividades que realicen en el marco de sus actividades como emprendedores sociales.

Que en el artículo N° 9 de la Ley N° 10.151 se establece la capacidad de contratación directa a los Efectores Sociales debidamente inscriptos en el registro pertinente, a fin de facilitar la compra pública a estos sectores sociales que necesitan de políticas públicas activas para fortalecer su producción y comercialización, y afianzar así sus emprendimientos como una estrategia sustentable de empleo y aumento de ingresos que les permitan mejorar su calidad de vida.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LUCAS GONZÁLEZ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

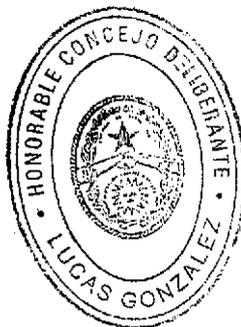
ARTÍCULO 1)- Adhiérase la Municipalidad de Lucas González a la Ley Provincial N° 10.151 de Fortalecimiento de la Economía Social y sus normas complementarias.

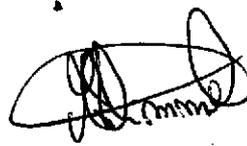
ARTÍCULO 2)- Será de aplicación de la presente Ordenanza el Área de Acción Social de la Municipalidad de Lucas González, siendo la misma la encargada de articular con las diferentes dependencias de la municipalidad las acciones correspondientes que requiera el desarrollo de las actividades y todo tipo de actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 3)- Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias a fin de la pronta implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4)- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUCIANA EDITH MIRANDA
Secretaria H.C.D.
Lucas González - E.R.




MARCOS EDGARDO KIMMEL
PRESIDENTE H.C.D.
Lucas González - E.R.